



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este Contrato, podrá denominarse el **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por el Mgs. Freddy Aníbal Ordoñez Alemán, en su calidad de Gerente de Sucursal; y, como **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de acuerdo a la Codificación de normas internas de la entidad;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, que para efectos de este Contrato, podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el señor Ángel Manuel Hernández Altamirano, en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el economista Luis Javier Sánchez Cornejo, en su calidad de Director Zonal 8 Guayaquil, y como Delegado de la señora Gerente General, Representante Legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, mediante Oficio No. 125-GADPRCH-2018, de 17 de diciembre de 2018, solicitó a la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para la ejecución del proyecto: **"Construcción del Parque Lineal del recinto El Paraíso de la parroquia El Chobo, cantón Milagro, provincia del Guayas"**.
- 2.2. Visto el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2019-0091-M, de 26 de febrero de 2019, calificado por las Coordinaciones de Evaluación y Jurídica de la Sucursal Zonal Litoral, el Gerente de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión No. 2019-GSZL-00060, de 14 de marzo de 2019, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, hasta por **USD. 99.656,29**, destinado a financiar el proyecto: **"Construcción del Parque Lineal del recinto El Paraíso de la parroquia El Chobo, cantón Milagro, provincia del Guayas"**.
- 2.3. Dentro del Informe de Evaluación consta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, no tiene cartera vencida con el Banco de desarrollo del Ecuador; y no tiene créditos vigentes con otras Entidades Financieras.
- 2.4. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 45.640.



TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente Contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2019-0091-M, de 26 de febrero de 2019, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución de Delegación, y Mandato conferido al economista Luis Javier Sánchez Cornejo, en su calidad de Director Zonal 8 Guayaquil, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como agente financiero;
- c) La Decisión No. 2019-GSZL-00060, de 14 de marzo de 2019, de la Gerencia de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- d) Certificaciones suscritas por el Presidente y por la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, en las que consta que se aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento, con el monto del crédito y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas;
 - La autorización al representante legal para que suscriba el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios,
 - La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene la entidad prestataria en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma.
- e) La razón social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo; y,
- f) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, un financiamiento hasta por **USD. 99.656,29 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, destinado a financiar el proyecto: *"Construcción del Parque Lineal del recinto El Paraíso de la parroquia El Chobo, cantón Milagro, provincia del Guayas"*.

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2019-0091-M, de 26 de febrero de 2019, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de **USD. 115.601,41**.



6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión, es la que consta de la siguiente forma:

COSTO TOTAL DE LA OPERACIÓN Y ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO

Proyecto	Tipo de Entidad	Entidad	Fuente de Financiamiento	Valor
"CONSTRUCCION DEL PARQUE LINEAL DEL RECINTO EL PARAISO DE LA PARROQUIA EL CHOBO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS"	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. - CREDITO	PRODUCTO BEDE - GAD PARROQUIALES RURALES INVERSIÓN - BDE ORDINARIO	99.656,29
	APORTE DE LA ENTIDAD	GAD PARROQUIAL CHOBO	CONTRAPARTE /COFINANCIAMIENTOS - GADPR FISCALIZACION (CONAGOPARE)	3.986,37
			CONTRAPARTE /COFINANCIAMIENTOS - GADPR IVA	11.958,75
	Total Proyecto 1			
VALOR - FINANCIAMIENTO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.				99.656,29

El valor de USD 11.958,75 correspondiente al IVA, que cubrirá la entidad, el mismo que es resultante del valor de la obra civil; se excluye el valor de la fiscalización del cálculo en virtud que ésta será realizada con el apoyo técnico de la CONAGOPARE. El valor del IVA podrá ser objeto de devolución vía transferencia presupuestaria de capital a su favor, según lo dispuesto en la ley de Fomento Ambiental y optimización de los ingresos del Estado que reforma a la ley de régimen Tributario Interno, en los términos establecidos por el Ministerio de Finanzas en el Acuerdo Ministerial 312 de 26 de noviembre 2012.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el **PRESTATARIO** cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación No. 057-2014 del 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El **PRESTATARIO** pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el **BANCO**, que forma parte habilitante e integrante de este Contrato.

9.2. En cada oportunidad, el **BANCO** comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al **PRESTATARIO**, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.



9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del Contrato de Financiamiento, el **BANCO** elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este Contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente Contrato, serán acreditados por el **PRESTATARIO** en la cuenta corriente No. 02330067 "BDE-Sucursal Zonal Litoral Recuperaciones", que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el Banco Central del Ecuador y en su Sucursal de la ciudad de Guayaquil.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula DÉCIMO QUINTA del presente Contrato.

DÉCIMO PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el **BANCO**;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el **BANCO**, según se menciona en el presente Contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMO SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El **BANCO**, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I, Capítulo VI, Título XIII, Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Público y Privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y este Contrato.

13.2. Así mismo el **BANCO**, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el **PRESTATARIO** decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al **BANCO**, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el **BANCO** aceptare la renuncia, el **PRESTATARIO** se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el **BANCO** procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el **BANCO**, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula TRIGÉSIMO TERCERA, numeral 33.2., de este Contrato.



DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone, que todos los pagos de los Contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el **PRESTATARIO**, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta No. 2220103, o de cualquier otra cuenta que posea el **PRESTATARIO** en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 02330067 "BDE-Sucursal Zonal Litoral Recuperaciones", que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este Contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este Contrato, por el **BANCO** y por el **PRESTATARIO** y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El **PRESTATARIO**, ejecutará el proyecto de la obra civil mediante proceso de contratación pública a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando las disposiciones de la Ley Orgánica de la Eficiencia para la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, que modifica parcialmente a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, la fiscalización podrá ser por administración directa, contratación pública, convenio con GADM, GADP, o con el CONAGOPARE; o, podrá delegarse al Administrador del Contrato para que realice la fiscalización.



16.2. El PRESTATARIO, en los Contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las que determinen que el Administrador del o los Contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente Contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el **PRESTATARIO** se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2019-0091-M, de 26 de febrero de 2019 y este Contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del **BANCO**.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. El PRESTATARIO faculta al **BANCO**, para que a través del **OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al **OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO** para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El **PRESTATARIO** se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el **BANCO**.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el **BANCO**.



20.3. Con el objeto de que el **BANCO** pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el **PRESTATARIO** se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el **BANCO** no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el **PRESTATARIO** adquiere frente al **BANCO** por este Contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del **PRESTATARIO** las siguientes:

22.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, se obliga a cofinanciar la ejecución del presente proyecto, en calidad de contraparte, por un valor equivalente a USD. 3.986,37, y cualquier incremento adicional que se requiera.

22.2. El valor de USD. 11.958,75, correspondiente al 12% del IVA, será cubierto por la entidad como un aporte en forma efectiva y real, valor que será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas, vía transferencia presupuestaria de capital, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno.

22.3. Es de responsabilidad de la entidad cubrir los recursos adicionales que se requiriesen para la conclusión del o los proyectos previstos en el financiamiento

22.4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación y los costos de mantenimiento del proyecto con el objeto de mantener en buenas condiciones su infraestructura.

22.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros publicitarios, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros deben permanecer en el lugar al menos por un año después de haberse suscrito el acta de entrega de recepción de la obra.

22.6. En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, este reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el Contrato, siendo obligación del GAD Parroquial realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del Contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.



22.7. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo faculta al BANCO para realizar, en el momento que creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento, el seguimiento y control técnico financiero al objeto del presente financiamiento, para lo cual, se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.8. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental considerando lo estipulado en el Art 25, Capítulo III, del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULSMA) "...el sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental".

22.9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco, la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador.

22.10. Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el GAD Parroquial se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente Contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.11. Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.12. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara los siguientes:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente Contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este Contrato;
- c) Que en éste Contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar el PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER2G-2019-0091-M, de 26 de febrero de 2019, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, se procederá de conformidad con la normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.



27.5. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: Se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento, una vez que se cuente con el Contrato de financiamiento y servicios bancarios y se presente lo siguiente:

- Certificado de la apertura de la cuenta en el Banco Central del Ecuador, la denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO o DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas, emitido mediante Oficio MINFIN-STN-2015-1614-O, de 13 de abril de 2015.
- Documento que evidencie la propiedad del bien a favor del GAD Parroquial de Chobo.
- Contratos de Obra debidamente legalizados con las Garantías de ley vigentes.
- Designación del administrador de Contrato de obra civil.
- La remisión, por parte del prestatario, de la información sobre los contratistas, beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

Segundo desembolso: Por un valor que permita completar el 80% del valor del financiamiento, una vez que la entidad presente lo siguiente:

- Comprobante de pago de SPI.
- Justificación de por lo menos el 80% del primer desembolso y el avance físico del proyecto sea superior al 30% del programado.
- Garantías de ley Vigentes.
- La evidencia de la instalación de los letreros publicitarios alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en lugares visibles de la obra, en los que se resalte el apoyo financiero del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador.

Tercer desembolso: Por un valor que permita 100% del financiamiento una vez que la entidad presente:

- Acta entrega recepción; informe de fiscalización, informe final donde se especifica el valor de la contraparte invertida, comprobantes de SPI justificando el valor entregado por el Banco.
- Comprobantes de pago SPI.
- Garantías de Ley Vigentes.

ETAPA DE FUNCIONALIDAD.- En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., se considera como etapa de funcionalidad el periodo que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

Durante este periodo el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva; si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días, contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el BANCO podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El BANCO verificará el avance del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos, de conformidad con el cronograma de ejecución respectivo.



VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del **PRESTATARIO**, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en el Informe de Evaluación;
- b) Que el **PRESTATARIO** se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el **BANCO**;
- c) Que el **PRESTATARIO** cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del Contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del Contrato; y,
- e) Que el **PRESTATARIO** se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e Informe de Evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el **BANCO**, previa solicitud escrita del **PRESTATARIO**, dentro del plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato.

29.2. El **BANCO**, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3. El **BANCO** verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El **OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO** podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el **PRESTATARIO** no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente Contrato;
- La retención injustificada de los fondos desembolsados por el **BANCO** o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el **BANCO**;
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente Contrato; y,
- Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el **PRESTATARIO**, a juicio del **BANCO**, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este Contrato, o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.



CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El Contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el **PRESTATARIO** haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el **PRESTATARIO** voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el **BANCO**, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula DÉCIMO CUARTA y cláusula TRIGÉSIMO TERCERA, numeral 33.2 del presente Contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que el **BANCO** pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente Contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que el **PRESTATARIO** incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato;
- b) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente Contrato, o en el plazo de prórroga;
- c) La extinción de la persona jurídica del **PRESTATARIO**;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del **BANCO**;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del **PRESTATARIO** para cumplir con las obligaciones contraídas con el **BANCO**;
- f) La falta y/o pérdida de la capacidad legal del representante legal del **PRESTATARIO**;
- g) La falta de pago por parte del **PRESTATARIO** de dos o más dividendos consecutivos del crédito;
- h) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; e,
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del **PRESTATARIO**, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula VIGÉSIMO SEXTA, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del **BANCO** a favor del **PRESTATARIO**, dimanadas de este Contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el **PRESTATARIO** pagará al **BANCO** los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.



CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El Contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el **PRESTATARIO** haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el **PRESTATARIO** voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el **BANCO**, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula DÉCIMO CUARTA y cláusula TRIGÉSIMO TERCERA, numeral 33.2 del presente Contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que el **BANCO** pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente Contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que el **PRESTATARIO** incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato;
- b) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente Contrato, o en el plazo de prórroga;
- c) La extinción de la persona jurídica del **PRESTATARIO**;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del **BANCO**;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del **PRESTATARIO** para cumplir con las obligaciones contraídas con el **BANCO**;
- f) La falta y/o pérdida de la capacidad legal del representante legal del **PRESTATARIO**;
- g) La falta de pago por parte del **PRESTATARIO** de dos o más dividendos consecutivos del crédito;
- h) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; e,
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del **PRESTATARIO**, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula VIGÉSIMO SEXTA, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del **BANCO** a favor del **PRESTATARIO**, dimanadas de este Contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el **PRESTATARIO** pagará al **BANCO** los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.



32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el **BANCO**, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el **PRESTATARIO** no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el **BANCO** comunicará por escrito al **PRESTATARIO** que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el **PRESTATARIO** se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el **PRESTATARIO** dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el **BANCO** no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula DÉCIMO CUARTA, y el **PRESTATARIO** no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el **BANCO** podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el **PRESTATARIO** dará por cumplido y finiquitado el presente Contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.: Avenida 9 de Octubre No. 1322 y Av. Machala. Guayaquil - Ecuador - Teléfono: 043701000.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: P. Ycaza No. 203 entre Pedro Carbo y Pichincha, edificio Ex Suizo. Guayaquil - Ecuador - Teléfono: 043729470.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL CHOBO: Santa Rosa de Chobo (Casa Comunal - Cabecera Parroquial), Chobo - cantón Milagro - Provincia de Guayas - Ecuador - Teléfonos: 043030336-0959153824.

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.



TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este Contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el **BANCO** ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el Banco o sus funcionarios.

TRIGÉSIMO NOVENA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

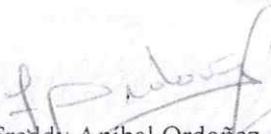
El **PRESTATARIO** declara que los recursos que se transferirán a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

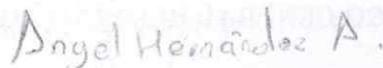
CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:

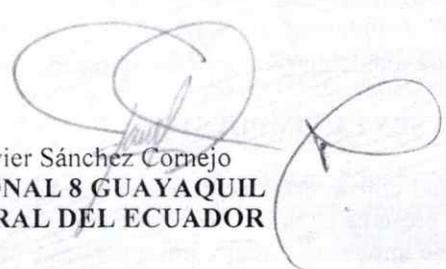
El **PRESTATARIO** declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el **BANCO** y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este Contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

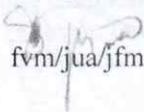
Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Guayaquil, el

9 ABR. 2019


Mgs. Freddy Anibal Ordoñez Alemán
GERENTE SUCURSAL ZONAL LITORAL
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.


Sr. Ángel Manuel Hernández Altamirano
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHOBO


Econ. Luis Javier Sánchez Cornejo
DIRECTOR ZONAL 8 GUAYAQUIL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR


fvm/jua/jfm.



BANCO DE OCCIDENTE DEL ECUADOR S.A.

ACCIÓN DE PERSONAL
No. :2019-21-281
Fecha : 12/03/2019

DECRETO ACUERDO RESOLUCIÓN
No. _____ FECHA: _____

ORDÓÑEZ ALEMAN		FREDDY ANIBAL	
APELLIDOS		NOMBRES	
No. de Cédula de Ciudadanía	No. de Afiliación IESS	Rige a partir de	
0904017126		12/03/2019	

REFERENCIA/MOTIVACIÓN :
 BASE LEGAL:
 ART. 83 LITERAL H) Y ART. 85 DE LA LOSEP
 ART. 17 LITERAL C) DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP

REFERENCIA:
 DISPOSICION DE AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE SUMILLA INSERTA EN HOJA DE VIDA. INFORME TECNICO NRO. 2019-DATH-NLR-122 DE 12-03-2019.

EXPLICACIÓN : (Opcional, adjuntar Anexo)
 FACULTADO LEGALMENTE MEDIANTE DECISIÓN NO. 2017-GGE-231 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITA POR LA MÁXIMA AUTORIDAD; EXPIDO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN A FAVOR DEL MAGÍSTER FREDDY ANIBAL ORDÓÑEZ ALEMÁN EN EL PUESTO DE GERENTE SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL. CONFORME LA SITUACIÓN PROPUESTA. SE ADJUNTA ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ÁREA, CONFORME ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS.

- | | | | |
|--|--|--|--|
| INGRESO <input type="checkbox"/> | TRASLADO <input type="checkbox"/> | REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/> | SUPRESIÓN <input type="checkbox"/> |
| NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/> | RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> | DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/> | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACIÓN <input type="checkbox"/> | REMOCIÓN <input type="checkbox"/> |
| SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/> | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> | REINTEGRO <input type="checkbox"/> | JUBILACIÓN <input type="checkbox"/> |
| ENCARGO <input type="checkbox"/> | COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> | OTRO <input type="checkbox"/> |
| VACACIONES <input type="checkbox"/> | LICENCIA <input type="checkbox"/> | RENUNCIA <input type="checkbox"/> | NOMBRAMIENTO LIBRE REMOCIÓN <input type="checkbox"/> |

SITUACIÓN ACTUAL
 PROCESO :
 SUBPROCESO :
 PUESTO :
 LUGAR DE TRABAJO : SUCURSAL ZONAL LITORAL
 REMUNERACIÓN MENSUAL : ,00
 PARTIDA PRESUPUESTARIA :

SITUACIÓN PROPUESTA
 PPROCESO : GERENCIA GENERAL
 SUBPROCESO : GERENCIA SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL
 PUESTO : GERENTE SUCURSAL REGIONAL 2 GUAYAQUIL
 LUGAR DE TRABAJO : SUCURSAL ZONAL LITORAL
 REMUNERACIÓN MENSUAL : 3.247,00
 PARTIDA PRESUPUESTARIA : 02148

ACTA FINAL DEL CONCURSO
 No. _____ Fecha : _____

PROCESO DE TALENTO HUMANO
 f.
 Nombre: Mgs. Mirna Fernández
 Directora de Administración de Talento Humano, encargada

f.
 Nombre: Econ. Fernando Martínez T.
 AUTORIDAD NOMINADORA / DELEGADO

TALENTO HUMANO
 No. 2019-21-281
 Fecha: 12/03/2019

REGISTRO Y CONTROL
 f.
 Nombre: Mercedes Haro L.
 Responsable del Registro

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____



LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

POSESIÓN DEL CARGO

YO _____ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

Lugar: _____

Fecha (dd/mm/yyyy): 12/03/2019

f. _____
Funcionario

f. [Signature]
Responsable de Talento Humano

NOTIFICACIÓN

Con mi suscripción acepto el contenido de la acción de personal precedente y dejo constancia de haber sido notificado/a con la misma.

f. _____
NOTIFICADO

APELLIDOS Y NOMBRES

C.C.: _____

f. [Signature]
NOTIFICADOR

APELLIDOS Y NOMBRES

C.C.: 1707908124

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

090401712-6

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES:
 ORDOÑEZ ALEMAN
 FREDDY ANIBAL
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 GUAYAS
 GUAYAS
 PEDRO CARBO JORDA
 FECHA DE NACIMIENTO: 2008-11-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 GLADYS ELIZABETH
 ORTIZ ORTIZ




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PERMISIÓN / OCUPACIÓN: REGISTRO

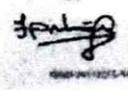
VESS/0002

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 ORDOÑEZ ALVARADO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 ALEMAN GUDIAN GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
 GUAYAS
 2017-11-27

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2027-11-27

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 A LOS REGISTRADOS

053
 ZONA N°

053 - 364
 NÚMERO

0904017126
 CÉDULA

ORDOÑEZ ALEMAN FREDDY ANIBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
 PROVINCIA

GUAYAS
 CANTÓN

GARCÍA MORENO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 1




REFERENDUM
 Y CONSULTA
 POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO CERTIFICA QUE HAYE
 SU FIANZA PARA EL REFERENDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO DE FIANZA FUE
 EMITIDO POR EL REGISTRO CIVIL Y
 IDENTIFICACIÓN

